

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **4 0430** DE
(**30 ABR 2018**)

Por la cual se establece el Ingreso al Productor de la gasolina motor corriente y del ACPM que regirán a partir del 1 de mayo de 2018

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía fijar los precios de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores.

Que mediante la Resolución 4 1281 del 30 de diciembre de 2016 se estableció la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel, mediante definiciones que incluyen el ingreso al productor del combustible y del biocombustible, según corresponda, tarifa de transporte de combustibles por poliductos, los márgenes de distribución mayorista y minorista, entre otros componentes.

Que mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, se estableció el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente.

Que mediante la Resolución 18 1491 de 2012 se definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel.

Que es necesario fijar el ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM de la estructura de precios de referencia de venta al público que regirá a partir del 1 de mayo de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Ingreso al Productor de la gasolina motor corriente y del ACPM que regirán a partir del 1 de mayo de 2018"

RESUELVE

Artículo 1. Fijar el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente para el combustible fósil, en cuatro mil seiscientos doce pesos con sesenta y siete centavos (\$4.612,67) M/Cte. por galón.

Dicho ingreso al productor será igualmente el que rija para la gasolina motor corriente en todas las zonas del país, en caso de que se modifique el nivel de mezclas con alcohol carburante.

Artículo 2. Fijar el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM para el combustible fósil, en cuatro mil quinientos cuarenta pesos con ochenta y dos centavos (\$4.540,82) M/Cte. por galón.

Dicho ingreso al productor será igualmente el que rija para el ACPM en todas las zonas del país, en el evento en que se modifique el nivel de mezclas con biocombustible para uso en motores diésel.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir del 1 de mayo de 2018 y deroga la Resolución 4 0080 de 2018.

Artículo 4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 ABR 2018


GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: José Manuel Moreno / Jefersson A. Mendoza Ariza

Revisó: Carlos David Beltrán / Juan Manuel Andrade / Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Germán Arce Zapata